NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA N° SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (7669)

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

TRACKMI ECUADOR S.A.

CUANTÍA: USD $ 800,00

DI: 4 COPIAS 0000001

PRR

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes quince de agosto del dos mil once, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero** del Cantón Quito, comparecen: la señora Mónica Elizabeth Barriga Pazmiño, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, Ramiro Patricio Barriga Pazmiño quien interviene representado por el señor Juan David Ordoñez Barriga, bajo la figura de estipulación a favor de terceros prevista en el artículo mil cuatrocientos sesenta y cinco, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fé, por cuanto me han presentado su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Sociedad Anónima cuya denominación es **TRACKMI ECUADOR S.A.,** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: Mónica Elizabeth Barriga Pazmiño, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, Ramiro Patricio Barriga Pazmiño quien interviene representado por el señor Juan David Ordoñez Barriga, bajo la figura de estipulación a favor de terceros prevista en el artículo mil cuatrocientos sesenta y cinco, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una sociedad anónima, la misma que se denominará **TRACKMI ECUADOR S.A.** **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TRACKMI ECUADOR S.A. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.-** La Denominación de la compañía es **TRACKMI ECUADOR S.A.,** debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: 1) La importación, exportación, distribución, comercialización y representación de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, o arrendamiento de equipos de comunicación, gps, celulares, computadoras, cámaras fotográficas, maquinarias, equipos, insumos, materias primas, herramientas, accesorios, partes piezas antenas y en general todo tipo de artículos y productos de comunicación, tecnología y mas afines; 2) Brindará los servicios de asesoría, asistencia técnica y profesional en los campos de rastreo satelital, desarrollo de software, diseño, planificación, promoción, comercialización, arrendamiento y mas actividades afines y relacionadas con su objeto social, pudiendo participar en todo tipo de concursos y licitaciones ya sea a nivel nacional o

NOTARIA TERCERA

internacional; además podrá brindar en dichas áreas sus servicios en los procesos de estudios de factibilidad, programación, cálculos y presupuestos, desarrollo, en los sectores del diseño y arquitectura, ingeniería civil, ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica / electrónica, ingeniería geotécnica, topografía, sistemas de computación, inspección, control / certificación de calidad; 3) Podrá dedicarse a la promoción, compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; 4) La importación, exportación distribución, comercialización de vehículos livianos, pesados, cuatro por cuatro, buses, omnibuses, camiones, cabezales, tracto camiones, equipo y maquinaria pesada como tractores sobre orugas, tractores sobre llantas, moto niveladoras, montacargas, excavadoras, retroexcavadoras, así como sus partes, piezas y accesorios; 5) Importación, exportación, distribución, comercialización representación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; 6) A la importación, exportación, comercialización, distribución, representación, patentación de toda clase de software informáticos, programas de computación, además de equipos, partes piezas, accesorios, repuestos y ensamblaje de equipos para el sector informático, computación; 7) Se dedicará a la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias, y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales y de la madera; camaroneros y mas productos bioacuáticos, psícolas; artículos, productos manofacturados y de cuero; artesanías y cerámica; de productos

de floricultura; artículos y electrodomésticos para el hogar y oficinas; de la rama de la joyería bisutería; de la industria automotriz, fabril, gráfica, veterinaria, agricultura y la agroindustria; de productos de confitería; cristal, relojería, bebidas alcohólicas, y gaseosas; de toda clase de productos de plástico, hierro y acero; de productos pecuarios; de equipos, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica; productos eléctricos, o no; instrumental médico y para laboratorio; 8) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por Ley y relacionados con su objeto. **ARTICULO TERCERO.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, dentro de la República del Ecuador, podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera para el efecto, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; incluyendo el desarrollo y operación de subsistemas y la prestación de asesoría en recursos humanos. Podrá además actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes

NOTARIA TERCERA

comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO CUARTO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias, cuando así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO QUNTO.-** La duración de la compañía es de cien años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, (USD $ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1.00) cada una, distribuido entre los accionistas la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Ramiro Barriga	400,00	400

Mónica Barriga	400,00	400
TOTAL	800,00	800

Se deja constancia expresa de que todos los accionistas son ecuatorianos. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las Acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientas (800) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada acción dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en el presente Estatuto, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor. **ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre. **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

NOTARIA TERCERA

DECIMO SEGUNDO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía.

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar el presente Estatuto, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía con por lo menos diez días de anticipación al de la reunión de que se trate, debiendo procederse al envío de una comunicación a cada uno de los accionistas de la compañía indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que en ella se tratarán, todo esto sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, es decir a la convocatoria por la prensa. Del envío de la comunicación referida, deberá quedar constancia expresa en el expediente de cada una de las Juntas Generales de que se trate. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo en los casos que este mismo estatuto así lo establezca. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán

NOTARIA TERCERA
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
0010004

siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones, salvo expresa disposición en contrario. En cuanto al quórum de instalación de las juntas generales, de cualquier clase que estas sean, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por sí mismos o debidamente representados, junto con los asesores que creyeran necesarios. Estos asesores podrán ser escuchados por la Junta General, pero no tendrán derecho a voto en élla. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En cuanto a la solicitud de los accionistas para que el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías convoquen a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley que rige la materia. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este Estatuto, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO.-** Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y

NOTARIA TERCERA

a falta de éste por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y en su falta, se designará un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Corresponde a la Junta General, conforme lo dispuesto en el artículo décimo tercero de este estatuto, lo siguiente: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso. b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa. c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía. d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y la reforma del Estatuto Social. e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto y velar por su cumplimiento. g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la Empresa y resolver lo que fuere conveniente. h) Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren. i) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico, si fuera necesario. j) Autorizar al Gerente General para que contraiga obligaciones no presupuestadas a nombre de la compañía. k) Aprobar el otorgamiento de poderes y/o delegación de facultades. l) Aprobar el reglamento interno de la compañía, sus manuales de operación y la estructura organizativa de la empresa. m) Las demás que le establezcan la ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las decisiones que se indican a continuación deberán ser tomadas con el voto favorable de los propietarios de al menos el sesenta por ciento (60%) del capital social de la compañía, siendo por tanto estas las excepciones a las cuales se refiere el artículo décimo tercero de este estatuto: a) El aumento de capital de la compañía por cualquier medio; b) La designación y remoción del Gerente General; c) La designación y remoción de los Comisarios; d) La reforma del objeto social de

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

0000005

la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** De cada Junta General se formará un expediente cuyo contenido atenderá a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto. **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente de la compañía será designado para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir junto con el Gerente General los títulos de acciones; d) Vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; e) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; f) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o permanente, con todas las atribuciones legales y estatutarias; g) Las demás establecidas en la Ley, en el presente Estatuto, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas. **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General, será designado para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía; b) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley,

NOTARIA TERCERA

el presente Estatuto, los Reglamentos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; c) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; d) Llevar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; e) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, las políticas y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera, así como el plan anual de negocios y el proyecto de presupuesto anual, que deberán ser sometidos a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, hasta el mes de octubre de cada año, para que comiencen a regir en el siguiente ejercicio económico; f) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; g) Suscribir junto con el Presidente de la compañía, los Títulos de Acciones; h) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y de Seguridad Social; i) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; j) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores. k) Obligar con su sola firma a la compañía, en cualquier tipo de actos o contratos, hasta la suma prevista en el plan de negocios y/o presupuesto, siendo necesaria la aprobación de la Junta General para poder suscribir cualquier tipo de acto o contrato no prevista en el plan de negocios y/o

NOTARIA TERCERA QUITO ECUADOR

0000006

presupuesto. l) Otorgamiento de avales y garantías bancarias, siempre que sea dentro del giro del negocio. m) Las demás que la Ley, los Reglamentos o la Junta General le impusieran. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. **SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones señaladas en la Ley que rige la materia. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General. **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de

NOTARIA TERCERA

Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlas. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** La compañía entrará en liquidación de cumplirse las causales establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** En todo cuanto no estuviera previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueran aplicables. Usted, señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Juan Carlos Cueva Serrano, con matrícula profesional número tres mil doscientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se afirman y ratifican en su contenido y conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Mónica Elizabeth Barriga Pazmiño
C.C. 170915313-2

Juan David Ordoñez Barriga

C.C. 171549425-6

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR
0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170915313-2

BARRIGA PAZMIÑO
MONICA ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1966-10-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JOSE DAVID
ORDOÑEZ GALLEGO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
TLGO COMP INFORMAT

V4333V2222

NOMBRES DEL PADRE
BARRIGA MENA RAMIRO AUGUSTO ARNALDO

NOMBRES DE LA MADRE
PAZMIÑO MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-24

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

314-0022
NÚMERO

1709153132
CÉDULA

BARRIGA PAZMIÑO MONICA ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Registro Civil

CÉDULA DE CIUDADANIA No 1715494256-6
ORDOÑEZ BARRIGA JUAN DAVID
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
22 NOVIEMBRE 1990
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-A 0021 00042 M
PICHINCHA/QUITO SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1991

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V4222
IND. DACT.
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP
JOSE DAVID ORDOÑEZ GALLEGO
NOMBRE DEL PADRE
MONICA E BARRIGA PAZMIRO
NOMBRE DE LA MADRE
QUITO 27/02/2009
LUGAR / FECHA DE EXPEDICION
27/02/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMATO REN 0942397

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

377-0136 NÚMERO
1715494256 CÉDULA

ORDOÑEZ BARRIGA JUAN DAVID

PICHINCHA	**QUITO**
PROVINCIA	CANTÓN
CHAUPICRUZ	
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 15 AGO 2011

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Imprimir

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7374730
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2011 15:56:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRACKMI ECUADOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/08/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 27-07-2011

Mediante comprobante No.- 24995071, el (la)Sr. (a) (ita): FATIMA ARBITO CHICA

Con Cédula de Identidad: 0912822186 consignó en este Banco la cantidad de: $ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la COMPAÑIA: TRACKMI ECUADOR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	MONICA ELIZABETH BARRIGA PAZMIÑO	1709153132	$.	400	usd
2	RAMIRO PATRICIO BARRIGA PAZMIÑO	1706675616	$.	400	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	800,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

El presente documento es fiel copia del original
BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Samborondón

Firma Autorizada

NOTARIA TERCERA
RSS
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TRACKMI ECUADOR S.A.", otorgada por: **MONICA ELIZABETH BARRIGA PAZMIÑO y RAMIRO PATRICIO BARRIGA PAZMIÑO,** Sellada y firmada en Quito, quince de agosto del dos mil once.

0000010

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

0000011

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004508, expedida por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, Director Jurídico de Compañías, de fecha diez de octubre del dos mil once, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía **TRACKMI ECUADOR S.A.** al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el quince de agosto del dos mil once, y de la ratificación celebrada el treinta y uno de agosto del dos mil once ante el Notario Titular, Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, a ocho de noviembre del dos mil once.-

EL NOTARIO

DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de octubre de 2.011, bajo el número **3782** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRACKMI ECUADOR S.A."**, otorgadas el quince de agosto de dos mil once y ratificatoria de treinta y uno de agosto del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049239**.- Quito, a nueve de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 02510

0000013

Quito, 30 ENE. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRACKMI ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL